



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0010-2005-AI/TC
LIMA
HILSO CLADIO RAMOS COSME Y MÁS
DE 5000 CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo de 2005

VISTA

La acción de inconstitucionalidad interpuesta por don Hilso Cladio Ramos Cosme, en representación más de 5000 ciudadanos, contra: a) la proposición subordinada “si los hubiera” en el segundo párrafo del artículo 3.º de la Ley N.º 27847; b) la facultad conferida a la comisión multisectorial para revisar las razones de los despidos, contemplada en el segundo párrafo del artículo 2.º de la Ley N.º 27586; c) la Ley N.º 27803 en cuanto acoge sin discriminar las conclusiones de la comisión multisectorial de la Ley N.º 27586, particularmente: c.1) el rechazo de los informes de las comisiones sectoriales que se hubieran fundado en la inconstitucionalidad del Decreto Ley N.º 26093; c.2) la validez de los procedimientos de despido al amparo del Decreto Ley N.º 26093, manteniendo de ese modo las consecuencias y efectos de esa normativa y conexas derogadas; c.3) la caducidad del derecho de reclamación de los despidos por razón de negligencia en cuanto al plazo reglamentario de la Ley N.º 27487; d) la Ley N.º 28299 que, modificando la Ley N.º 27803, declara excepcionales los beneficios de la misma y cierra el registro de trabajadores irregularmente despedidos del estado. //

ATENDIENDO A

1. Que no se ha cumplido con adjuntar a la presente demanda copias simples de las normas impugnadas, requisito que establece el inciso 6), artículo 101º del Código Procesal Constitucional.
2. Que, por otro lado, a la demanda no se ha anexado la certificación realizada por el Jurado Nacional de Elecciones respecto a las firmas de los más de 5000 ciudadanos, tal como lo ordena el inciso 3) del artículo 102.º del citado Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0010-2005-PI/TC
LIMA
HILSO CLADIO RAMOS COSME Y MÁS
DE 5000 CIUDADANOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad presentada en autos.
2. Conceder un plazo de cinco (5) días útiles para subsanar las omisiones indicadas en los considerandos precedentes.

Publíquese y notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA AROYO

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)